

Póliza de abono para suministro de gas propano

Datos del titular

Nombre:	Apellidos:	Fecha:
TELÉFONO FIJO:	CORREO ELECTRÓNICO:	NIF:
		MÓVIL:
Cambio de titular (Si/No)		

Datos del punto de suministro

Punto de suministro:	Planta GLP:	Num. Contador:			
Calle:	Número:	Portal:	Escalera:	Piso:	Puerta:
Poblacion:	C.Postal:	Municipio:			

Datos de Facturación

Uso: DOMESTICO	Tarifa: GLP	Facturación: BIMESTRAL	Forma de pago: DOMICILIACION BANCARIA
--------------------------	-----------------------	----------------------------------	---

Condiciones de Contrato

Duración. Tendrá una duración de un año y se considerará prorrogado por plazos similares tácitamente si por escrito no manifiesta alguna de las partes su voluntad de rescindirlo, con un mes de anticipación.

Características del suministro. La presión en el punto de conexión con la red general de la Compañía, así como la potencia calorífica del gas, se adecuará en todo momento a lo dispuesto en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles y el Reglamento Técnico de Distribución y Utilización de Gases Combustibles RD 919/2006, recogidos en las condiciones de carácter general.

Cantidad de gas contratado. La que resulte de la capacidad del contador.

Tarifas que se aplican. Las que se establezcan en cada momento por Madrileña red de Gas SAU, siendo la vigente en el acto de esta contratación la que se hace constar en el apartado "Tarifa", de esta Póliza. No serán en ningún momento superiores a los precios máximos fijados por Orden Ministerial o Resolución del Ministerio de Industria.

Instalación. La instalación para este suministro se compone de los elementos que figuran en el Certificado de Instalaciones de gas, cuya copia se entrega en el acto de la firma de esta póliza. Las características del contador, su lectura inicial, presión de regulación, así como la descripción pormenorizada de los aparatos de consumo, se recogen en el Acta de Inspección de Alta, que deberá unirse a esta Póliza por el Abonado para constancia y eventuales reclamaciones.


Datos del suministrador.

Madrileña Red de Gas S.A.U. .
 domicilio en C/Virgilio 2 B, Edif. 1, 28223.
 Correo electrónico: sacglp@madrilena.es
 Teléfono: **91 266 77 88**

Gastos previos de la contratación (€):	
Derechos de alta (€):	75,47
Derechos de acometida (€):	
Base Factura (€):	
I.V.A. (€):	15,85
Fianza (€):	7,76
TOTAL (€):	91,32

Condiciones generales del contrato en las páginas 2, 3, 4 y 5

En Pozuelo de Alarcón, a _____ de _____ de 20_____.

Madrileña Red de Gas SAU,  David Ortiz Carreras. Director de Expansión
--

El Cliente,

CONDICIONES DE CARÁCTER GENERAL

1ª Obligación del suministro.- Las Empresas o Entidades suministradoras están obligadas a efectuar los suministros a todo peticionario, en tanto tengan medios técnicos para ello, suscribiéndose al efecto el correspondiente contrato o póliza de abono. Esta obligación se hace extensiva a las ampliaciones que pueda solicitar cualquiera de los abonados. La Empresa o suministrador, sin embargo, puede negarse al suministro en los casos previstos en la legislación vigente. El suministro del gas requiere de la realización de una serie de gastos previos derivados de la inspección de la instalación titularidad del abonado, o en su caso de la ejecución de la correspondiente acometida y ejecución de las canalizaciones necesarias así como la instalación del contador en las condiciones legalmente requeridas (referidos como "gastos previos de la contratación"). En caso de resolución anticipada del contrato o desistimiento del mismo, los Gastos Previos deberán ser reembolsados por el abonado a la Empresa Suministradora.

2ª Compra de material.- No puede imponerse a los abonados la obligación de surtir de material para sus instalaciones en los almacenes de las Empresas suministradoras de gas ni en otros señalados por las mismas.

3ª Acometidas.- Podrán efectuarse acometidas o canalizaciones con la cooperación económica de los usuarios previa aprobación por el Órgano Administrativo Competente de las condiciones de financiación y explotación de dichas acometidas o canalizaciones. En el caso de que los abonados hayan pagado parte de la instalación, no puede quedar la acometida propiedad de la Empresa y disponer de ella libremente empalmado nuevas acometidas o derivaciones a no ser que exista acuerdo y autorización expresa de los usuarios que contribuyeron a su ejecución, los cuales tendrán derecho a resarcirse, en parte o en total, de los gastos que en su día tuvieron por este concepto.

4ª Condiciones de la instalación interior.- Todas las instalaciones receptoras en el interior de edificios habitados, para viviendas, comercios u oficinas destinados a suministrar cualquier tipo de gas combustible a uno o más abonados deberán cumplir los requisitos necesarios para que quede garantizada la regularidad y seguridad del servicio y habrán de ajustarse a las normas de seguridad de instalaciones de gas y demás normativa vigente. Dichas instalaciones sólo podrán ser realizadas por Empresas instaladoras de gas que cumplan con los requisitos establecidos reglamentariamente. Si como resultado de la inspección no fuera considerada aceptable, por no ajustarse a la normativa vigente la Empresa suministradora de gas señalará a quien la haya construido los defectos de ejecución y de funcionamiento encontrados para que los corrija antes de iniciar el suministro, remitiendo, en caso de discrepancia, comunicación de los reparos formulados a la autoridad administrativa competente, la cual, previas las actuaciones que estime oportunas, y en todo caso, después de oír al instalador, dictará la resolución que proceda en el plazo de ocho días.

5ª Aparatos instalados.- Si los aparatos de medida instalados por las Empresas suministradoras en el interior de las viviendas sufren desperfectos por causas atribuibles a los abonados, será de cuenta de éstos el importe de las reparaciones que sean necesarias. Recíprocamente, si por causas que dependan de las Empresas suministradoras sufren perjuicios los aparatos de medida que sean propiedad de los abonados, serán por cuenta de aquéllas las reparaciones necesarias para su normal funcionamiento.

6ª Conservación de las instalaciones.- Corresponde al titular de la instalación o en su defecto al usuario mantener en perfecto estado de conservación sus instalaciones a partir de la llave de abonado. También será responsable de la explotación y buen uso de la instalación de tal forma que se halle permanentemente en servicio con el nivel de seguridad adecuado. Asimismo atenderá las recomendaciones que en orden a la seguridad, les sean comunicadas por la Empresa Suministradora.

7ª Instalación de contadores.- Los abonados tienen derecho a instalar contadores de su propiedad o alquilarlos libremente a personas ajenas a las Empresas suministradoras de gas, siempre que aquellos aparatos pertenezcan a un sistema y tipos aprobados y estén verificados oficialmente con resultado favorable. Si el consumidor no hace uso del derecho que le concede el párrafo anterior, las Empresas suministradoras de gas vienen obligadas a suministrar el aparato cobrando entonces en concepto de alquiler las cantidades señaladas en las tarifas que tengan legalmente autorizadas.

8ª Verificación de contadores.- Es obligatorio, sin excepción alguna, la verificación y precintado de los aparatos de medida de consumo de gas cuando éste sirva de base para la facturación de un suministro de dicho fluido. La verificación y precintado de los aparatos de medida de consumo de gas que deberá practicarse por la administración competente, en los siguientes casos:

1º Después de cualquier reparación que pueda afectar a la regularidad de la marcha del aparato o haya exigido el levantamiento de sus precintos, e igualmente antes de ponerlo nuevamente en servicio, si por cualquier causa se saca del domicilio del abonado.

2º Cuando las Empresas suministradoras o el abonado lo soliciten. Si el aparato no cumpliera las condiciones reglamentarias, deberá ser reparado y verificado nuevamente.

9ª Comprobación de los contadores.- Tanto la Empresa suministradora como el Usuario pueden solicitar de la administración competente nueva verificación de los contadores que utilice. En los casos de mal funcionamiento de un aparato, comprobado por dicha Delegación, efectuará ésta liquidación correspondiente, y en tanto dura la reparación del contador, podrá la Empresa suministradora, si no dispone de otro apropiado, y durante un tiempo prudencial instalar paso directo de gas, liquidando los consumos de acuerdo con los usos del abonado. Los derechos de verificación y gastos de locomoción y dietas serán satisfechos por quien haya pedido la comprobación o por la parte contraria si resultase que las lecturas son incorrectas por causas imputables a la parte contraria.

10ª Características de presión y poder calorífico.- Las Empresas suministradoras de gas quedan obligadas a mantener la presión del mismo y su poder calorífico dentro de los límites reglamentariamente establecidos, cuyo incumplimiento será sancionado según lo previsto por la legislación aplicable. Los abonados y las Empresas suministradoras podrán solicitar en todo momento de la administración competente la comprobación de esas características.

11ª Tarifas.- Serán de aplicación las tarifas autorizadas por el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital para la venta de los gases licuados del petróleo por canalización para los consumidores finales y publicadas en el Boletín Oficial del Estado. Si dejaran de publicarse las tarifas, las partes negociarán un precio para los suministros. A falta de acuerdo en plazo de dos meses desde la ausencia de publicación, el contrato quedará extinguido.

12ª Descuento en las facturaciones.- Cuando por la administración competente se comprobare que, respecto a los valores fijados en los términos de la concesión, la diferencia de la media de las presiones medidas no está dentro del ± 15 por 100, o si el poder calorífico de una medición resulta inferior a un 5 por 100 o si la medida de los poderes caloríficos fuera inferior en un 2 por 100, hechas las medidas en dos ocasiones distintas y con cuatro horas de intervalo, o bien si por medio de un registrador quedase demostrado este hecho durante un periodo de ocho horas, totalizado en el transcurso de un día completo, la Empresa quedará obligada a descontar en las facturas del mes el 10 por 100 del importe de las mismas por cada tres días de tal irregularidad observada o registrada, cuyo descuento será aplicable únicamente a los abonados de la zona afectada, sin perjuicio de serle impuestas a la Empresa las sanciones que correspondan. El citado descuento no podrá exceder en ningún caso del 50 por 100 del importe de las facturaciones siguientes al mes en que se levante el acta. La Delegación debe comunicar el resultado de sus mediciones al denunciante y a la Empresa interesada. En el caso de que la insuficiencia afectara a un sector de distribución o a toda la red de una Empresa, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en un periódico local para conocimiento de los interesados que tengan derecho a los descuentos correspondientes. Si se comprobare por la administración competente interrupciones del servicio no justificadas debidamente, deberá hacerse una rebaja del 10 por 100 en las facturas mensuales correspondientes a los abonados afectados por cada dos interrupciones registradas en el mismo sector en el mes, siempre que ninguna de ellas exceda de cinco horas. Cuando la duración de dichas interrupciones fuese superior a este tiempo e inferior a un día, se computará cada una de ellas como dos interrupciones a los efectos del descuento indicado. Si la interrupción durara uno o más días, se contarán tres interrupciones por día. Sin embargo, el citado descuento no podrá exceder en ningún caso al 50 por 100 del importe de la factura, y el abono se efectuará en los dos meses siguientes. Si se aportaran pruebas por parte de la Empresa de que tal anomalía obedecía a causas de fuerza mayor, comprobable por la administración competente, no se impondrán las multas citadas ni se aplicarán las reducciones por deficiencias del suministro.

13ª Pólizas.- Las pólizas de suministro se establecen para cada servicio, siendo, por tanto, obligatorio extender pólizas separadas para todos aquellos usuarios que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

14ª Cláusulas adicionales.- Las cláusulas adicionales o especiales que se puedan insertar en la póliza no contendrán en modo alguno preceptos contrarios a los reglamentarios aprobados, ni precios superiores a los de las tarifas autorizadas y puesta en vigor con carácter general.

15ª Aumento de capacidad del suministro.- Si el abonado necesita consumir mayor cantidad de gas que la contratada, deberá solicitarlo por escrito, de la Empresa suministradora, al efecto de que se consigne en su póliza, modificándose en lo que proceda las condiciones de la misma que queden afectadas por este aumento de suministro. Es obligación de la Empresa suministradora conceder este aumento de suministro solicitado, salvo en los casos que no le permitan las condiciones técnicas del servicio, de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable.

16ª Privación de suministro.- La Empresa suministradora puede privar de suministro de gas en los casos siguientes:

- a) Si el abonado no hubiese satisfecho con la debida puntualidad el importe del suministro, de acuerdo con las estipulaciones del contrato, salvo si hubiese formulado antes una reclamación sobre dicho importe. En este último supuesto, el usuario no estará obligado a satisfacer la suma impugnada, si bien la administración competente acordará que la suma sea depositada por el reclamante y autorizará a la Empresa suministradora a privar del fluido al usuario si éste no efectuara el depósito en el plazo señalado, que no será en ningún caso superior a quince días
- b) Por falta de pago de las cantidades resultantes de la liquidación firme de fraude o en caso probado de su reincidencia.
- c) En todos los casos en que el usuario haga uso del fluido en forma o para usos distintos de los contratados.
- d) Cuando el usuario establezca o permita establecer derivaciones de su instalación para otros locales o vivienda diferentes a las consignadas en su contrato de suministro, o revenda o ceda a terceros el gas suministrado.
- e) Cuando no se permita o no sea posible la entrada en el local a que afecte el servicio contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, para la realización de la inspección periódica de las instalaciones, al personal autorizado de la Empresa suministradora provisto de su correspondiente documento de identidad.
- f) Cuando la inspección periódica constatare la existencia de defectos graves que pongan en peligro la seguridad de la Instalación. Si la Empresa comprueba derivaciones clandestinas podrá precintarlas inmediatamente, dando cuenta de ello a la administración competente.

17ª Inspecciones.- La Empresa suministradora efectuará una inspección de las instalaciones receptoras de sus respectivos abonados, con el plazo determinado por la normativa autonómica correspondiente, y dentro del año natural de vencimiento de este período repercutiéndoles el coste derivado de aquéllas, según se establezca reglamentariamente. La inspección consistirá en la realización de las operaciones establecidas en la normativa vigente, básicamente la comprobación de la estanquidad de la instalación receptora y la verificación del buen estado de conservación de la misma, la combustión higiénica de los aparatos y la correcta evacuación de los productos de la combustión. A tal efecto, el personal dedicado a este servicio irá provisto de una identificación personal expedida por la Empresa suministradora. La inspección dará lugar a un certificado de inspección, si el resultado es favorable o a un informe de anomalías en caso contrario, que se entregarán al usuario. El abonado es el responsable de la corrección de las anomalías detectadas en la instalación, incluyendo la acometida interior enterrada, los aparatos de gas y conductos de evacuación de los productos de combustión, utilizando para ello los servicios de un instalador de gas o de un servicio técnico, que entregará al usuario un justificante de corrección de anomalías quien a su vez enviará copia a la empresa suministradora.

18ª Precintos.- Los precintos colocados por la autoridad administrativa o por la Empresa suministradora no podrán ser alterados bajo ningún pretexto por los abonados.

19ª Traspaso de contrato.- El abonado no podrá traspasar este contrato sin el consentimiento por escrito de la Empresa suministradora. Recíprocamente, la Empresa suministradora no podrá transferir los derechos derivados del mismo, a no ser que imponga al cesionario la obligación de respetar las estipulaciones de esta póliza, y comunicándolo, por escrito, al abonado.

20ª Fianzas.- Cuando la Empresa suministradora exija fianza, será, como máximo, la cantidad que resulte de aplicar la tarifa corriente a los metros cúbicos que correspondan a la capacidad de medida del contador durante cuarenta horas.

21ª Jurisdicción.- Ambas partes contratantes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales que correspondan al domicilio del consumidor.

22ª Características del servicio contratado.- La Empresa suministradora podrá modificar los límites de presión y poder calorífico del gas suministrado, y el tipo de gas, en la medida y proporción que las necesidades del servicio y los avances de la técnica así lo aconsejen, sin que por ello el abonado tenga derecho a reclamación o indemnización de clase alguna, siempre que tales variaciones del tipo de gas y sus características sean autorizadas por la administración competente. En el supuesto de que la Empresa suministradora variase las características del gas suministrado, queda obligada con los titulares de los contratos en vigor en ese momento a sustituir o adaptar todos los elementos de las instalaciones receptoras afectadas por el cambio, y aquellos aparatos de utilización declarados en el contrato, y en su caso al contador, sin que esto pueda reportar ningún coste para el usuario.

23ª Cobro de facturas.- La Empresa suministradora podrá variar los períodos de cobro, previa autorización de la administración competente. El abonado deberá satisfacer el importe de cada recibo en el momento de su presentación al cobro o dentro de los cinco días siguientes. Transcurrido dicho plazo sin haber hecho efectivo el importe, se aplicará lo previsto en la normativa de aplicación.

24ª Derecho de desistimiento.- En el plazo de catorce días naturales, a contar desde la celebración del contrato, el consumidor podrá desistir del presente contrato, mediante su notificación a Madrileña Red de Gas , S.A.U. a través de la remisión del documento de desistimiento que se adjunta o notificación equivalente, antes de la conclusión de dicho plazo. El consumidor vendrá obligado a abonar los servicios efectivamente prestados previos al ejercicio de su derecho de desistimiento, al precio de mercado que tenga establecido Madrileña Red de Gas , S.A.U en cada momento.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 98.8 y 99.3 del Texto Refundido de la Ley para la Defensa de Consumidores y Usuarios y en el caso de celebrarse este contrato fuera de establecimiento mercantil o a distancia, el consumidor manifiesta su consentimiento expreso a que la prestación del servicio se inicie dentro del periodo de desistimiento, con las consecuencias legalmente establecidas. En el caso de que el consumidor no consienta el inicio de la prestación del servicio dentro del periodo de desistimiento deberá marcar la casilla abajo incluida:

No deseo que se inicie el suministro de gas en el plazo de 14 días del periodo de desistimiento.

El desistimiento del contrato exigirá la restitución mutua por las partes de las prestaciones y gastos incurridos incluidos los Gastos Previos inicialmente asumidos por la Empresa suministradora, así como el importe de proporcional a la parte ya prestada del servicio de suministro de acuerdo a las cantidades reflejadas en el contador, calculándose su importe sobre la base del precio total acordado por las partes. El incumplimiento de la obligación de permanencia del contrato, en caso de existir, derivado del ejercicio de derecho de desistimiento, supondrá la obligación de abonar el importe de las cantidades disfrutadas.

25ª Normativa aplicable.- Lo pactado en las Condiciones de Carácter General y en las Condiciones Particulares del presente contrato, quedará en todo caso sujeto a las modificaciones que sobre prestación del suministro de gas, precios o tarifas del mismo, condiciones de las instalaciones y normas de seguridad, pudieran resultar de las disposiciones legales o reglamentarias vigentes en cada momento.

26ª Cláusula de protección de datos de carácter personal .- De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (en adelante, "LOPD"), el Cliente queda informado y autoriza a Madrileña Red de Gas , S.A.U. a fin de que cualesquiera datos, tanto los facilitados en el proceso de contratación, como los obtenidos durante el desarrollo de la relación contractual, se incorporen y traten en un fichero del que es responsable Madrileña Red de Gas , S.A.U., con la finalidad de poder realizar cuantas actuaciones resulten necesarias para poder dar cumplimiento a los diferentes aspectos derivados de la relación contractual mantenida. Adicionalmente, Madrileña Red de Gas , S.A.U podrá tratar los datos indicados anteriormente para los siguientes fines accesorios, en el caso de que el cliente así lo autorice, de forma expresa en unos casos, o por no manifestar su negativa en otros:

1.- Realizar estudios de mercado, opinión y/o estadísticos, campañas de publicidad y marketing, así como ofrecerle, a través de medios no electrónicos, informaciones y ofertas personalizadas o no, sobre productos o servicios relacionados con el transporte, ayuda a la automoción, seguros, finanzas, ocio, restauración, viajes, hogar, asesoramiento, telecomunicaciones o servicios de pago, así como cualesquiera otros de interés para el cliente, tanto de la propia Madrileña Red de Gas , S.A.U., citadas actividades.

No autorizo

2.- Comunicarlos a terceros que también formen parte del Grupo Madrileña Red de Gas , S.A.U. * para que puedan ser utilizados por éstas a los fines indicados en el párrafo anterior.

No autorizo

3.- Poder dirigirle, a través de medios electrónicos, comunicaciones comerciales de los productos y servicios relacionados con los sectores indicados en los párrafos precedentes, tanto por la propia Madrileña Red de Gas , S.A.U., como por el resto de empresas del Grupo Madrileña Red de Gas SAU, en el caso de haber autorizado la cesión de sus datos a estas últimas.

No Autorizo

A los efectos previstos en el artículo 39 del Reglamento de desarrollo de la LOPD, aprobado en virtud de Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre (en adelante, "Reglamento LOPD"), el Cliente queda informado de que, en caso de no atender las obligaciones de pago a su cargo derivada del presente contrato, sus datos relativos al impago podrán ser comunicados a ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias (en adelante, "Fichero común"). Asimismo, se informa al Cliente del derecho de Madrileña Red de Gas, S.A.U. a consultar el Fichero común al objeto de evaluar la solvencia económica del cliente, todo ello de acuerdo al artículo 42 del Reglamento LOPD.

El Cliente podrá en cualquier momento, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como revocar el consentimiento otorgado con carácter no retroactivo, dirigiéndose por escrito a la siguiente dirección:

Madrileña Red de Gas, S.A.U. C/Virgilio 2 B, Edif. 1, 28223. Pozuelo de Alarcón, Madrid.

correo electrónico sacqlp@madrilena.es / Teléfono: 91 266 77 88

* La información detallada y actualizada sobre las entidades que integran dicho Grupo, su ubicación y sus diversas actividades se encuentra en la Memoria Grupo correspondiente al último ejercicio disponible en la sección de Inversores de www.madrileña.es

En Pozuelo de Alarcón, a _____, de _____ de 20 _____

Madrileña Red de Gas SAU,

El Cliente,